GOBERNACIÓN DE ARAUCA

RESOLUCIÓN N° 4243 DE 2024

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRA LA UNIÓN TEMPORAL INTER MALECON 2018"

ASUNTO:	**PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRACTUAL**
CONTRATO:	**N° 353 DE 2018**
CONTRATANTE:	**DEPARTAMENTO DE ARAUCA**
CONTRATISTA:	**UNIÓN TEMPORAL INTER MALECOM 2018**
ASEGURADORA:	**SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., NIT 890.903.407-9**
GARANTÍAS:	**CUMPLIMIENTO No. 2203233-9**
SUPERVISOR:	**ING. MÓNICA TRESPALACIOS CASTILLO – RESOLUCIÓN N° 077 DE 2022**

La Gerente de Contratación Departamental, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las establecidas en el artículo 86 de la Ley 1437 de 2011, el parágrafo 2 del artículo 9 de la Resolución Departamental 471 de 2017, modificada por la Resolución Departamental 771 de 2023, el literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, Resolución Departamental 2585 de 2024, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Que el contrato de consultoría – modalidad interventoría No. 353 de 2018 fue celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ARAUCA y la UNIÓN TEMPORAL INTER MALECOM 2018, el día 27 de septiembre de 2018, con un valor y plazo inicial correspondiente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS ($296.286.200,00) y DIEZ (10) MESES.

Que posteriormente se suscribió acta de inicio el día 03 de diciembre de 2018.

Que actualmente el contrato de consultoría – modalidad interventoría No. 353 de 2018 presenta una ejecución del 85,40% conforme al tiempo de ejecución establecido en el referido contrato, lo cual representa una ejecución financiera de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DIECINUEVE MIL OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($253.019.008,89).

HECHOS GENERADORES DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

La solicitud de declaratoria de incumplimiento del contrato de interventoría No. 353 DE 2018 que fue formulada considerando que el contratista UNIÓN TEMPORAL INTER MALECON **2018 representada por el señor** ARGEMIRO JOSE HERNANDEZ MERCADO, **presuntamente incumplió con sus responsabilidades y obligaciones contractuales del contrato de interventoría No. 353 DE 2018, por las siguientes razones:**

> Que, a la fecha, a pesar de las reiteradas solicitudes realizadas por la supervisión al contratista de interventoría **UNIÓN TEMPORAL INTER MALECON 2018,** no ha presentado informes de ejecución de los meses de agosto de 2023 (21 días de ejecución), septiembre de 2023 (30 días de ejecución), noviembre de 2023 (29 días de ejecución), enero de 2024 (03 días de ejecución), febrero de 2024 (18 días de ejecución), abril de 2024 (15 días de ejecución), mayo de 2024 (30 días de ejecución), en donde se relacione la ejecución y proceso de seguimiento y control al contrato de obra No. 005 de 2018 cuyo objeto es "**MEJORAMIENTO DEL ESPACIO URBANO PARA EL APROVECHAMIENTO DE**

TIEMPO LIBRE, RECREACIÓN Y DEPORTE, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DEL MALECÓN DEL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"; el cual conforme al informe de interventoría No. 11 a corte de enero de 2021 presentaba un avance de ejecución del 37,20% con un atraso del 27,80% el cual indican que es debido a la necesidad de un trámite de modificatorio de obra. Actualmente se desconoce de manera formal el estado y avance en la ejecución de las obras debido a la no entrega oportuna de los informes de interventoría. Así mismo, la falta de actualización de las vigencias de las pólizas de garantía del contrato de interventoría No. 353 de 2018 el cual ejerce las labores de seguimiento y control conforme lo establece la resolución No. 3100 de 2021 mediante la cual se adopta el manual de supervisión e interventoría de la Gobernación de Arauca.

Actualmente, el contrato de consultoría – modalidad interventoría No. 353 de 2018 presenta una ejecución de 85,40% conforme al tiempo de ejecución establecido en el contrato, lo cual representa una ejecución financiera de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DIECINUEVE MIL OCHO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS** ($253.019.008,89). Así mismo, se indica que el contratista recibió por concepto de anticipo la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS ($88.885.860,00), equivalente al 30% del valor del contrato.

2. NORMAS O CLÁUSULAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Conforme en el soporte probatorio, nos permitimos presentar desde la unidad ejecutora el informe del presunto incumplimiento parcial y las causales que los configuran; tratándose de un contrato de interventoría externa se centra, PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO; en lo establecido en el artículo cuarto de la resolución No. 471 de 2017 **"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CAUSALES, CUANTÍAS Y PROCEDIMIENTOS PARA HACER EFECTIVA LA CLAUSULA SOBRE MULTAS O LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO EN LOS CONTRATOS QUE CELEBRE EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"** así:

Teniendo en cuenta todo lo argumentado y los soportes documentales enunciados en el presente informe técnico, se puede establecer un presunto Incumplimiento de las obligaciones generales y específicas del contrato según lo contempla la Resolución **471 de 2017** en su artículo_-cuarto. Todo lo antes enunciado se puede enmacar en una serie de presuntos incumplimientos parciales a las obligaciones contractuales que se detallan en:

HECHO GENERADOR DEL INCUMPLIMIENTO	NORMA INCUMPLIDA
Falta de actualización de pólizas de garantía según reinicio No. 8 y 9, y prórroga en plazo No. 2.	Resolución **471 de 2017** **Numeral 1** *"Por el incumplimiento de la obligación de constitución o prórroga de la garantía única y/o el seguro de responsabilidad civil extracontractual".*

GOBERNACIÓN DE ARAUCA

RESOLUCIÓN N° 4243 DE 2024

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRA LA UNIÓN TEMPORAL INTER MALECON 2018"

HECHO GENERADOR DEL INCUMPLIMIENTO	NORMA INCUMPLIDA
Por la falta de disposición de personal de interventoría contemplado en la evaluación del oferente.	Resolución **471 de 2017** **Numeral 6** *"Por el incumplimiento en la oportuna disposición de las personas y equipos ofrecidos en la propuesta, para el adecuado desarrollo de los trabajos".*
Por la falta de disposición de personal de interventoría contemplado en la evaluación del oferente.	Resolución **471 de 2017** **Numeral 7** *"Por el incumplimiento de la obligación relativa a la permanencia del ingeniero residente en el sitio de los trabajos".*
Por la falta de disposición de personal de interventoría contemplado en la evaluación del oferente.	Resolución **471 de 2017** **Numeral 8** *"Por no utilizar en las labores correspondientes el personal profesional o técnico presentado en la Oferta y aprobado por la Entidad Contratante".*
Por la no presentación de informes mensuales y por la falta de respuesta a los requerimientos realizados por la supervisión a la interventoría.	Resolución **471 de 2017** **Numeral 9** *"Por no presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos efectuados por el supervisor y/o interventor del proyecto o Departamento de Arauca, para la debida ejecución".*
	Resolución **471 de 2017** **Numeral 15** *"Por no atender los requerimientos de solicitud de información que efectúe la Entidad a través de los servidores públicos".*
	Resolución **471 de 2017** ***Numeral 16*** *"Por el incumplimiento de las obligaciones generales y especificas establecidas en el contrato"*
	Resolución **471 de 2017** **Numeral 17** *"Por el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el estudio previo; pliego de condiciones, invitación o documentos equivalentes y anexo técnico que soportan el contrato"*
	Resolución **471 de 2017** **Numeral 18.** "*Por el incumplimiento de las responsabilidades establecidas para los contratistas en el MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD, sus actualizaciones, así*

HECHO GENERADOR DEL INCUMPLIMIENTO	NORMA INCUMPLIDA
	como lo establecido en los listados maestro que hagan parte del referido manual"

3. CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA EL CONTRATISTA

La secretaria de Planeación recomienda a la Oficina de Gerencia de Contratación Departamental adelantar el proceso de posible incumplimiento del contrato de consultoría – Modalidad Interventoría No. 353 de 2018 denominado "**INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL ESPACIO URBANO PARA EL APROVECHAMIENTO DE TIEMPO LIBRE, RECREACION Y DEPORTE, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DEL MALECON DEL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA**", dado todos los motivos expuestos, los cuales son atribuibles al contratista.

Considerando que los presuntos incumplimientos descritos en el presente concepto están debidamente soportados que la inobservancia de las consideraciones contempladas en los numerales 1, 6, 7, 8, 9, 15, 16 y 17 del ARTÍCULO CUARTO de la resolución No. 471 de 2017, y teniendo en cuenta que el contratista no cumplió con las obligaciones a su cargo y la justificación para la inejecución del contrato es imputable a los propios problemas del funcionamiento y operación del contratista y ese incumplimiento afecta grave y directamente la ejecución del proyecto de tal manera que las actividades del proyecto presentan atrasos considerables sin justificación a la fecha.

Teniendo en cuenta los argumentos soportados en el presente documento y todos sus anexos y el estado actual de la ejecución del Contrato de interventoría No. 353 de 2018, se realiza una tasación del presunto incumplimiento parcial conforme lo establecido en el ARTICULO OCTAVO DE LA RESOLUCIÓN No. 471 DE 2017 así:

- La resolución antes mencionada considera en su artículo octavo, parágrafo único la cuantía fijada para la multa por declaratoria de incumplimiento corresponde al 10% del valor del contrato.

- El contrato de consultoría - interventoría No. 353 de 2018 presenta un incumplimiento a lo ordenado por el Departamento de Arauca, por la no entrega de documentos correspondientes a informes de ejecución, ampliación de las vigencias de las pólizas según reinicio 8, 9 y prórroga de plazo No. 2, la falta de respuesta a los requerimientos realizados por la supervisión y por el incumplimiento en la disposición de personal de interventoría en campo, para el correcto seguimiento y control de las actividades contractuales del contrato de obra No. 005 de 2018.

- Teniendo en cuenta los límites establecidos en la resolución No. 471 de 2017, se sugiere a la Oficina de Gerencia de Contratación Departamental establecer un 10% del valor total del contrato de interventoría No. 353 de 2018 equivalente a $23.999.182,20 como valor de tasación de la multa en virtud de la proporcionalidad del presunto incumplimiento.

4. PRUEBAS

Las afirmaciones que se han emitido en torno a los hechos que configuran el presunto incumplimiento del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 353 DE 2018, están sustentadas en las siguientes pruebas:

GOBERNACIÓN DE ARAUCA

RESOLUCIÓN N° 4243 DE 2024

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRA LA UNIÓN TEMPORAL INTER MALECON 2018"

PRUEBAS DEL HECHO PRESENTADO
El día 29 de febrero de 2024, oficio radicado No. 20240500786-2. El día 24 de abril de 2024, acta de comité técnico. El día 15 de mayo de 2024, oficio radicado No. 20240502370-2. El día 27 de mayo de 2024, oficio radicado No. 20240502620-2. El día 06 de junio de 2024, oficio radicado No. 20240502733-2. El día 14 de junio de 2024, oficio radicado No. 20240502834-2.
El día 24 de abril de 2024, acta de comité técnico. El día 27 de mayo de 2024, oficio radicado No. 20240502620-2. Registro Fotográfico del sitio de la obra de fecha 18 de junio de 2024.
El día 24 de abril de 2024, acta de comité técnico. El día 27 de mayo de 2024, oficio radicado No. 20240502620-2. Registro Fotográfico del sitio de la obra de fecha 18 de junio de 2024.
El día 24 de abril de 2024, acta de comité técnico. El día 27 de mayo de 2024, oficio radicado No. 20240502620-2. Registro Fotográfico del sitio de la obra de fecha 18 de junio de 2024.
El día 12 de septiembre de 2023, oficio radicado No. 20230503130-2. El día 19 de septiembre de 2023, oficio radicado No. 20230503340-2. El día 03 de octubre de 2023, oficio radicado No. 20230503904-2. El día 29 de febrero de 2024, oficio radicado No. 20240500786-2. El día 24 de abril de 2024, acta de comité técnico. El día 15 de mayo de 2024, oficio radicado No. 20240502370-2. El día 27 de mayo de 2024, oficio radicado No. 20240502620-2. El día 06 de junio de 2024, oficio radicado No. 20240502733-2. El día 14 de junio de 2024, oficio radicado No. 20240502834-2.
El día 12 de septiembre de 2023, oficio radicado No. 20230503130-2. El día 19 de septiembre de 2023, oficio radicado No. 20230503340-2. El día 03 de octubre de 2023, oficio radicado No. 20230503904-2.

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRA LA UNIÓN TEMPORAL INTER MALECON 2018"

PRUEBAS DEL HECHO PRESENTADO
El día 29 de febrero de 2024, oficio radicado No. 20240500786-2.
El día 24 de abril de 2024, acta de comité técnico.
El día 15 de mayo de 2024, oficio radicado No. 20240502370-2.
El día 27 de mayo de 2024, oficio radicado No. 20240502620-2.
El día 06 de junio de 2024, oficio radicado No. 20240502733-2.
El día 14 de junio de 2024, oficio radicado No. 20240502834-2.

5. DEBIDO PROCESO

5.1. Teniendo en cuenta que la Administración cuando ejerce su potestad sancionadora debe salvaguardar los derechos de los contratistas, para que solo de manera excepcional y residual éstos deban acudir al juez contencioso administrativo, este Despacho, para garantizar el derecho de contradicción y de defensa valora los argumentos, alegatos y pruebas presentados por el contratista y su garante, así como las pruebas ordenadas dentro del proceso, para decidir si en ejecución del contrato existe o no a la fecha incumplimiento o mora atribuible contratista, que faculte la imposición de la multa pactada.

5.2. Como la competencia para resolver es un presupuesto de validez de los actos administrativos (Art.137, L.1437/2011), se deja expresa constancia de que el GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA mediante la Resolución Departamental 471 de 2017, modificada por la Resolución Departamental 771 de 2023, delegó en la GERENTE DE CONTRATACIÓN DEPARTAMENTAL, la competencia para adelantar el procedimiento previsto legalmente para declarar el incumplimiento, cuantificar los perjuicios derivados de él, imponer multas y sanciones pactadas en los contratos celebrados en por la Entidad, entre los cuales se encuentra el contrato No. 353 de 2018, cuando ello resulte procedente conforme a la ley

5.3. Sustento Jurídico

La liquidación unilateral del contrato, la declaratoria de incumplimiento y la imposición de la cláusula penal pecuniaria son actuaciones de naturaleza administrativa en materia contractual. Por lo tanto, su procedimiento se debe ajustar a los principios orientadores de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, igualdad, publicidad, contradicción y debido proceso.

Para lograr este propósito, debe estar fundamentado en las normas jurídicas que se relacionan enseguida, o aquellas que las sustituyan, modifiquen o adicionen:

- Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia que consagra el derecho al debido proceso.
- Ley 80 de 1993, artículo 5 y 53. Estatuto de la contratación estatal.
- Ley 1150 de 2007 por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993.

- Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Ley 1474 de 2011, artículos 82 a 86, que determinan el procedimiento para la imposición de sanciones.
- Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.
- Decreto 1082 de 2015
- Decreto 1882 de 2018
- Manual de contratación del departamento de Arauca
- Manual de supervisión e Interventoría del departamento de Arauca
- Resolución Departamental No. 471 del 16 de febrero de 2017
- Estudio previo, anexo técnico, pliego de condiciones y/o minuta contractual. (Proceso Concurso de Méritos No. CM-05-03-2018, SECOP I).

6. CITACIÓN AL CONTRATISTA Y A SU GARANTE A AUDIENCIA

6.1. Se envió la citación a través de correo electrónico de fecha 06 de agosto de 2024, programando la audiencia para adelantar el procedimiento imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, la cual tendría lugar el día 06 de agosto de 2024 a través de la plataforma meet.

6.2. Se remitió correo electrónico de fecha 07 de octubre de 2024, mediante el cual se notifica la continuación de la audiencia suspendida a solicitud del contratista y con la aprobación de la supervisión, la cual se reanudó y finalizó el día 15 de octubre de 2024.

7. DESCARGOS PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA

7.1. Respecto del presunto incumplimiento No. 1, el contratista en la sesión 1 de la audiencia manifestó: Respecto a las pólizas requeridas por la Entidad se informa que se encuentran en trámite de expedición para la posterior aprobación.

7.2. Respecto del presunto incumplimiento No. 2, el contratista en la sesión 1 de la audiencia manifestó: El personal de interventoría contemplado en la evaluación del oferente ha venido realizando las labores contempladas dentro del contrato, y se ha cumplido cabalmente con el seguimiento al contrato objeto de obra.

7.3. Respecto del presunto incumplimiento No. 3, el contratista en la sesión 1 de la audiencia manifestó: Los informes mensuales se han venido elaborando y obran dentro del expediente del contrato, así las cosas, estos documentos serán remitidos a la supervisión para la respectiva revisión.

En consecuencia, de lo anterior, la UNIÓN TEMPORAL INTER MALECOM 2018 solicita la suspensión de la audiencia con el propósito de que la supervisión pueda corroborar la información aportada en los descargos. Ahora bien, se estima necesario que la suspensión supere un (01), lo anterior considerando que se le debe realizar seguimiento a la permanencia del personal de interventoría en la obra.

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRA LA UNIÓN TEMPORAL INTER MALECON 2018"

8. DESCARGOS PRESENTADOS POR LA ASEGURADORA:

8.1. Respecto de los presuntos incumplimientos, el apoderado de la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** en la sesión 1 de la audiencia manifestó: La Aseguradora como garante del contrato No. 353 de 2018 se une a la solicitud presentada por el contratista, correspondiente a la suspensión de la audiencia con propósitos de verificación de las circunstancias eximentes presentadas en los descargos.

9. ALEGATOS PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA

9.1. Respecto del presunto incumplimiento No. 1, el contratista en la sesión 2 de la audiencia manifestó: Los anexos de la garantía de cumplimiento según reinicio No. 8 y 9, y prórroga en plazo No. 2, se encuentran debidamente aprobados por la Entidad.

9.2. Respecto del presunto incumplimiento No. 2, el contratista en la sesión 2 de la audiencia manifestó: Reitera que el personal de interventoría contemplado en la evaluación del oferente ha realizado las labores contempladas dentro del contrato, y ha cumplido cabalmente con el seguimiento al contrato objeto de obra.

9.3. Respecto del presunto incumplimiento No. 3, el contratista en la sesión 2 de la audiencia manifestó: Confirma la presentación de los informes mensuales requeridos por la supervisión.

Al no comprobarse que existe el incumplimiento de las obligaciones contractuales solicita el archivo del proceso.

10. ALEGATOS PRESENTADOS POR LA ASEGURADORA:

10.1. Respecto de los presuntos incumplimientos, el apoderado de la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** en la sesión 2 de la audiencia manifestó: Se estima necesario

11. CONSIDERACIONES RESPECTO DE LOS DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA Y LA ASEGURADORA.

11.1. **CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión del contrato No. 353 de 2018 ejercida por la arquitecta MÓNICA LEONOR TRESPALACIOS CASTILLO, señala que los argumentos y afirmaciones presentados por el contratista obedecen a la realidad, ya que fueron allegadas las pruebas documentales requeridas, adicionalmente, se realizaron las visitas de inspección al lugar de ejecución del contrato y se evidenció la presencia del personal de interventoría correspondiente.

11.2. En virtud de los señalamientos realizados por la supervisión del contrato, respecto del cumplimiento de las obligaciones contractuales presuntamente incumplidas, se concluye que no hay lugar a dar continuidad al proceso, ya que, quedó demostrado que el contratista UNIÓN TEMPORAL INTER MALECOM 2018, ha cumplido con los compromisos adquiridos con la Entidad a través del contrato No. 353 de 2018.

Con fundamento en lo expuesto,

RESUELVE

GOBERNACIÓN DE
ARAUCA

RESOLUCIÓN N° 4243 DE 2024

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRA LA UNIÓN TEMPORAL INTER MALECON 2018"

ARTÍCULO PRIMERO: NO CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra de la UNIÓN TEMPORAL INTER MALECOM 2018, con número de identificación Tributaria 901216859-6, representada por ARGEMIRO JOSÉ HERNÁNDEZ MERCADO, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias preliminares iniciadas en contra de la UNIÓN TEMPORAL INTER MALECOM 2018, con número de identificación Tributaria 901216859-6, representada por ARGEMIRO JOSÉ HERNÁNDEZ MERCADO, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución en audiencia, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, a:

UNION TEMPORAL INTER MALECON 2018, representada por ARGEMIRO JOSE HERNANDEZ MERCADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.644.919, en la dirección Calle 18 No. 25-41 — Arauca, correo electrónico msmingenieria@hotmail.com, número de contacto 3102617971.

H&S INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS, representada legalmente por ARGEMIRO JOSE HERNANDEZ MERCADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.644.919, en la dirección Calle 25 No. 23-17 — Arauca, correo electrónico msmingenieria@hotmail.com, número de contacto 3102617971.

MAYDA DURLEY JARA RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.704.697, en la dirección Calle 21 No. 13-14 Barrio Unión / Arauca, correo electrónico maydajara@hotmail.com, número de contacto (7) 8850149 / 3208009091.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en la dirección Carrera 63 49 A 31 Piso 1 Ed. Camacol / Medellín, correo electrónico notificacionesjudiciales@suramericana.com.co, número de contacto (4) 2602100.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la parte resolutiva de la resolución en el SECOP I.

Dada en Arauca, a los 22 NOV 2024

LUZ LILIANA MARCHENA PINZÓN
Gerente de Contratación del Departamento de Arauca
Resolución No. 2585 de 2024

Proyectó aspectos jurídicos:
GÉNESIS MARÍA GONZÁLEZ TOVAR